



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de abril de 1927).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: En 6 de junio de 1924 dictó V. M. un Real decreto para completar y unificar la legislación sobre las vías pecuarias y, respetando todos los intereses legítimos, dar utilidad a las vías que debieran conservarse, realizar en beneficio del Tesoro las inútiles y determinar de modo preciso los deslindes correspondientes, evitando las constantes quejas de los ganaderos y las dudas de los propietarios, y para estos fines se concedieron funciones especiales a la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Las normas fijadas en esa Soberana disposición responden de modo efectivo al fin propuesto, mas teniendo en cuenta que la intensidad de los trabajos catastrales exige una gran rapidez en las operaciones de deslinde de las vías pecuarias y que la Asociación General de Ganaderos deberá disponer de mayores recursos para cumplir esta misión, es necesari-

rio simplificar algunos trámites, dar mayor amplitud a la actuación de aquélla y procurar que pueda disponer de los medios necesarios por el intenso trabajo que ha de desarrollar. Las modificaciones que en el presente Real decreto se establecen, responden al cumplimiento de este objetivo principal, simplificar y facilitar los trámites que los deslindes y realización de terrenos inútiles para las vías pecuarias exijan, y por esto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

**REAL DECRETO**  
Núm. 648

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias enclavadas en los términos municipales que han de ser objeto de trabajos catastrales, a fin de que su señalamiento en el terreno preceda a las operaciones catastrales en los respectivos términos, practicándose esos deslindes por la Asociación General de Ganaderos,

con sujeción a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de junio de 1924.

Artículo 2.º Al aplicar el artículo 12 del Real decreto de 5 de junio de 1924, se modificará la base cuarta del mismo, haciendo que la documentación o expediente de parcelación y valoración pase a la Asociación General de Ganaderos y no a las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 3.º Efectuadas las adjudicaciones con arreglo a lo previsto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de junio de 1924, se notificará a los interesados, señalándose el plazo de quince días para el ingreso de su importe en la Asociación General de Ganaderos. Efectuado el ingreso, la Asociación entregará al interesado la oportuna carta de pago y certificación descriptiva de la parcela objeto de la adquisición.

El adquirente, con la presentación de estos documentos, podrá recabar en su día de la Delegación de Hacienda, el otorgamiento de la oportuna escritura.

Artículo 4.º A fin de atender a los gastos que ha de originar el deslinde en mayor proporción de la prevista por la intensidad que deberá darse a los trabajos, el 50 por 100 del importe de las enajenaciones que conforme al Real decreto de 5 de junio de 1924 correspondería percibir al Estado, será retenido por la Asociación Gene-

ral de Ganaderos, en concepto de anticipo, para que en unión del 25 por 100 que le corresponde percibir, pueda hacer frente al pago de haberes, dietas y gastos del personal encargado de la práctica de estos deslindes.

La Asociación dará trimestralmente cuenta a la Dirección General de Agricultura de los recursos percibidos en virtud de lo que en este artículo se previene y de sus inversiones.

La retención del 50 por 100 mencionado, en concepto reintegrable, sólo podrá hacerla la Asociación cuando el estado de cuentas trimestrales acredite la necesidad de disponer de esos fondos.

La devolución de estas cantidades retenidas en concepto de anticipo, se hará en relación a los datos que arrojen esas cuentas y en la forma que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda y oída la Asociación, determine.

Artículo 5.º Quedan en vigor, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este Real decreto, el Real decreto de 5 de junio de 1924 y la Real orden de 28 de agosto de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a seis de abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Rafael Benjumea y Burín  
(Gaceta del día 7 de abril de 1927.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Núm. 308.

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el título II del libro primero del Código de Trabajo, y teniendo en cuenta que las disposiciones en él contenidas, se hallan en vigor desde que fue promulgado el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto a las estipulaciones que deben consignarse en los contratos de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las concesiones de obras públicas que otorguen y en los contratos que celebren para la ejecución de obras por administración los distintos Ministerios, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos exijan la consignación de las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del mencionado Código de Trabajo.

2.º Que en todas las concesiones y contratos de obras por administración que se hallen pendientes en la actualidad y no se hubiere cumplido aquel requisito, se exija de los concesionarios y contratistas por los Ministerios o Corporaciones otorgantes, para que queden unidos a las concesiones y contratos como obligaciones de aquéllos los contratos en que se estipulen, conforme a las disposiciones vigentes sobre reglamentación de trabajo, las jornadas y salarios de los obreros y el procedimiento de avenencia o conciliación en caso de divergencia entre éstos y los concesionarios o contratistas.

3.º Los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales, respecto de las concesiones y contratos de obras otorgados por éstos y los Gobernadores civiles respecto de los otorgados por los organismos provinciales y locales, dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos y velarán por ellos, sin perjuicio de los recursos que el artículo 27 del Código de Trabajo concede a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...  
(Gaceta del día 16 de abril de 1927)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

*Rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente a 1.º de diciembre de 1926.*

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura, las rectificaciones del Padrón de habitantes, correspondientes a 1.º de diciembre de 1926, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dicho documento y los que obran en esta oficina, relacionados con la referida rectificación, pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante todos los días hábiles en la casa-oficina, de esta Jefatura (plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad, obrante en mi poder, certificada, deben remitirnos sellos de correos, por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno pliego, inmediatamente en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación, por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 28 de abril de 1927.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita*

Algadefe.  
Arganza.  
Armunia.  
Campo de la Lomba.  
Candín.  
Cebanico.  
Cubillos del Sil.  
Fabero.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Joara.  
Laguna Dalga.  
Murias de Paredes.  
Riego de la Vega.

\*\*\*

*Movimiento demográfico*

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 26 de abril de 1927. El Jefe de Estadística, José Lemes.

### SERVICIO ASTRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE LEÓN

*Circular*

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, del 19 de enero del presente año una Real orden referente, al establecimiento y funcionamiento de las paradas de sementales, se hace necesario que por los Alcaldes de la provincia se envíen a estas oficinas, una relación de todas las paradas de sementales que funcionen en sus respectivos términos municipales; se exceptúan de esta relación las paradas de ganado caballar.

León, 28 de abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de San Emiliano

El día 15 de mayo de 1927 se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos pirenaicos» que se detallan a continuación:

A las nueve de la mañana, los del monte número 222 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Villagozán; tasados en 266 pesetas y el presupuesto de indemnizaciones, 26,16 pesetas.

A las nueve y media de la mañana, los del monte número 223 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Villafeliz; tasados en 497 pesetas y el presupuesto de indemnizaciones, 47,50 pesetas.

A las diez de la mañana, los del monte número 226 del Catálogo, perteneciente al pueblo de La Maja; tasados en 1.476 pesetas y el presupuesto de indemnizaciones, 82,45 pesetas.

A las diez y media de la mañana, los del monte número 280 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Torrestío; tasados en 1.337 pesetas y el presupuesto de indemnizaciones, 79,85 pesetas.

San Emiliano 22 de abril de 1927.  
—El Alcalde en funciones, Joaquín Hidalgo.

### Alcaldía constitucional de Almanza

Examinadas por la Comisión municipal las cuentas pertenecientes al periodo semestral de 1926, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo, pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Almanza, 25 de abril de 1927.  
—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

### Alcaldía constitucional de Valdefresno

Formados los apéndices de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que han de servir de base al repartimiento de 1928, estarán expuestos al público del uno al 15 del próximo mes de mayo en esta Secretaría municipal durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento pleno con asistencia del Presidente

de la Junta vecinal del pueblo de Arcahueva, el presupuesto ordinario formado por la referida Junta para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y admisión de reclamaciones contra el mismo.

\*\*\*

Eu las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de consumo y arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas durante los periodos de cobranza voluntaria los contribuyentes comprendidos en las precedentes relaciones por los conceptos de consumo y arbitrios municipales correspondientes al primer trimestre del corriente año y ejercicios anteriores, les declaro incurso en el recargo de primer grado conforme el artículo 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y demás disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, si en el plazo que marca el artículo 52 de la misma no satisfacen los morosos el principal débito y recargo, se pasará al apremio de segundo grado».

Y a fin de dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y proceder a incoar el procedimiento de apremio por el encargado de seguir la ejecución, se hace presente por medio de este anuncio.

Valdefresno, 25 de abril de 1927.  
—El Alcalde, Facundo Viejo.

### Alcaldía constitucional de Armunia

Del uno al 15 de mayo, a los efectos de reclamación por los contribuyentes, estará de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y relación de pecuaria que ha de servir de base para el reparto de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1928.

Armunia, 27 de abril de 1927.  
—El Alcalde, Fernando Inza.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutierrez, Juez de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que declarados vacantes por el tribunal pleno de la

Audiencia territorial de Valladolid, los cargos de Juez municipal de Algadefe y de Villamañán, los que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, tengan derecho a solicitarlos podrán presentar sus instancias con los documentos justificativos de su derecho y de los méritos que reúnan, en este Juzgado, dentro del término de quince días.

Dado en Valencia de Don Juan a 19 de abril de 1927.—Isidro Fernández.—El Secretario, Tertuliano Fernández.

### Juzgado municipal de León

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal respectivo siguiente:

**Sentencia** En la ciudad de León, a veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal de la misma, D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante D. Nicanor López Fernández, en nombre y con poder de la Sociedad de Seguros «La Estrella», de esta capital; y de la otra como demandada D.ª Crescencia Cabañeros Zotes, mayor de edad, vecina de Villademor de la Vega, sobre pago de pesetas:

**Fallo** Que debo de condenar y condeno a la demandada D.ª Crescencia Cabañeros Zotes, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad de Seguros «La Estrella», o su Procurador, la cantidad de setenta y una pesetas y once céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado; mas los derechos devengados por el Procurador y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Publicada ha sido en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a la demandada, mediante su rebeldía, expido y firmo el presente.

Dado en León, a veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Dionisio Hurtado.—El Secretario Lodo., Arsenio Archavala.

**PARQUE DE INTENDENCIA  
DE LEÓN**

**Anuncio**

Debiendo adquirirse por gestión directa en este Parque, para sus atenciones y las de su Depósito los artículos que se detallan al final, se hace saber por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Director del citado Establecimiento hasta las once horas del día cuatro del mes de mayo próximo en que se reunirá la Junta económica para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Las proposiciones se ajustarán a las mismas condiciones que para estas compras han regido en meses anteriores y que estarán de manifiesto todos los días en esta oficina de 9 a 14.

*Para el Parque de León*

126 quintales métricos de leña (hucos para hornos).

7 quintales métricos de sal.

*Para el Depósito de Oviedo*

10 quintales métricos de Sal.

300 idem idem, de leña.

300 idem idem, de carbón hulla.

León, a 18 de abril de 1927. — El Jefe del Detall, R. Laso de la Vega.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**VENTA** El día 30 de mayo, se verificará en Astorga, casa de D. Isaac Suárez García, calle de Rodríguez de Cela, 17, del salto del «Molino», sito entre La Ribera de Folgoso y Albares.

Ha estado dedicado a molino con piedras francesas, con sus correspondientes cernidos y un aprove-

chamiento de aguas de 500 a 1.000 litros por segundo.

Es también adaptable a otra industria, con terreno edificable en una extensión de 40 áreas.

Para informes a D. Andrés Victoria, en La Ribera de Folgoso.

**LEÓN**

Imp. de la Diputación provincial  
1927



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

**Café exprés. — Leche de su granja  
Terraza y billares**

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

**INSTALADORA ELÉCTRICA  
"LA ECONÓMICA"  
- DE -  
S. SALGADO**

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres. Teléfonos. Planchas y Estufas eléctricas.

**SEGUNDO SALGADO**

**PRONTITUD Y ESMERO  
ENCARGOS Y AVISOS:  
Varillas. 1. — León**

**Clinica de enfermedades de los ojos**

**ENRIQUE SALGADO**  
OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

**LEÓN**

**"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"  
DE -**

**JULIAN VIZAN**

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ.  
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES.  
PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS  
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSION

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESMERADO - PRECIOS MÓDIGOS.

SAL. NÚM. 3. — LEÓN

**Farmacia BARTHE**

125 AÑOS DE EXISTENCIA 125

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo «APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HI-OCAREL», Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antihelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antiestrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

**AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES**

**CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS**

**D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ**

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 6

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., IZODA.-LEÓN -